

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho del señor Juez y se comunica que se requirió a los funcionarios de la NUEVA EPS, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido en febrero 20 de 2007.

- Frente a lo anterior, la NUEVA EPS allegó escrito en el que afirma que el medicamento denominado ONABOTULINUM TOXINA TIPO A 100 UI 4,8 NG (POLVO SOKUCIÓN INYECTABLE ) BOTOX fue autorizado, sin embargo se requiere soporte de prestación del servicio, por lo que se encuentran a la espera de nuevo concepto, y una vez se remita análisis por el área de salud, se comunicará de inmediato a este Despacho. Sírvase proveer.

Manizales, 10 de mayo de 2021.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO Manizales, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**

Procede el Despacho, a solicitud de la señora LUZ ELENA ALZATE, a abrir incidente por desacato en contra de las personas que más adelante se enlistarán, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1999.

#### **i. ANTECEDENTES**

La señora LUZ ELENA ALZATE solicitó el trámite del incidente de desacato, en tanto considera se está incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela proferido en febrero 20 de 2007 por esta dependencia judicial, por la omisión de la NUEVA EPS de garantizarle el servicio médico denominado TOXINA BOTULÍNICA TIPO A BOTOX 100U, DE NEUROTOXINA 4 AMPOLLAS, INYECTABLE.

Luego de requeridos los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo de tutela, como los superiores jerárquicos de éstos para que procedieran a lo de su cargo, en los términos expresados en el requerimiento; la Nueva E.P.S pidió a este despacho abstenerse de continuar con el trámite teniendo en cuenta la presunción de inocencia que cobija a los funcionarios de esa entidad, y así mismo indica que el medicamento denominado ONABOTULINUM TOXINA TIPO A 100 UI 4,8 NG (POLVO SOKUCIÓN INYECTABLE ) BOTOX fue autorizado, sin embargo se requiere soporte de prestación del servicio, por lo que se encuentran a la espera de nuevo concepto, y una vez se remita análisis por el área de salud, se comunicará de inmediato a este Despacho.

## I. CONSIDERACIONES

### 1.1. Sobre el incidente de desacato

Mediante auto del 03 de mayo de 2021, se dispuso requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato, frente a diversos funcionarios de la NUEVA E.P.S encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido por el Despacho el día 20 de febrero de 2007.

### 1.2. Pruebas

Desde ya se anuncia que se tendrán como prueba los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, así mismo las allegadas por la NUEVA EPS.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

## RESUELVE

**PRIMERO: ABRIR** incidente de desacato en contra de los siguientes funcionarios de la NUEVA EPS:

-Doctora **MARIA LORENA SERNA MONTOYA**, en calidad de Gerente y Representante Legal Regional Eje Cafetero, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela del 20 de febrero de 2007, como funcionaria encargada del cumplimiento del mismo.

- A la Doctora **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, como Directora de Oficina Regional Manizales, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela 20 de febrero de 2007, como funcionaria encargada del cumplimiento del mismo.

- Y, al Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, como Presidente y Representante Legal por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de tutela del 20 de febrero de 2007, como Superior Jerárquico de las anteriores y responsable de hacerlas cumplir el fallo de tutela, y de iniciar las diligencias disciplinarias en contra de las funcionarias renuentes.

**SEGUNDO: CONCEDER** a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

**TERCERO: TENER** como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

**CUARTO: REQUERIR** a la incidentante señora LUZ ELENA ALZATE para que informe al Despacho si durante el presente trámite, por parte de la NUEVA EPS se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, y le ha prestado los servicios médicos que motivaron la iniciación del presente incidente de desacato.

**QUINTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**beb0e849928e90c33b9ece45a14198935c9d213fe7591866b87f1da23ae5bc3e**

Documento generado en 10/05/2021 02:40:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**